



LG 14/2017/CONNA

NOSOTROS _____, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse “**CONNA**”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: _____, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCION CONTRATANTE**”, y por otra parte _____, actuando en mi calidad de propietario de la empresa **DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA**; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATADO**”, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** denominado: “**SUMINISTRO DE INSUMOS DE ALMACEN DEL CONNA PARA EL AÑO 2017**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto la contratación de suministro de insumos de almacén para todas las oficinas del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para el año 2017; a fin de adquirir diferentes bienes de uso y consumo para el buen funcionamiento de la institución.

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACION TECNICA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.

El contratado se compromete entregar el suministro de los bienes según el detalle siguiente:

Ítems	cantidad	INSUMOS	Unidad de medida	MARCA
6	252	SERVILLETAS RECTANGULARES PAQUETE DE 100 UNIDADES	PAQUETE	Scott
12	280	BOLSA JARDÍN 34X50	PAQUETE	bolpi
34	200	PAPEL TOALLA (305 MTS JUMBO ROLL PRECORTADO)	ROLLO	Scott
38	96	WYPALL	UNIDAD	wypall

Los bienes antes descritos serán entregados en las oficinas centrales del CONNA, ubicadas en Sede Central del CONNA ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador.

El suministro de los insumos se realizara por medio de tres entregas a través de órdenes de pedido, hasta agotar los totales contratados y según lo detallado en la tabla anterior, para tal efecto el Administrador de Contrato podrá incrementar o disminuir las cantidades de un producto u otro, siempre y cuando respete el monto del contrato, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **“SUMINISTRO DE INSUMOS DE ALMACEN DEL CONNA PARA EL AÑO 2017”**, b) Oferta Técnica y económica del contratado, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato es a partir de la suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,322.88)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El pago del suministro se realizara con la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante, Acta de Recepción firmada y sellada por el Administrador de Contrato y demás documentos que respalden la recepción del suministro, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave.



LG 14/2017/CONNA

Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador, en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el quedan, dicha factura será presentada conforme a los pedidos realizados por el Administrador de Contrato.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones del Contratado las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia, especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) El plazo para la entrega de cada uno de los tres pedidos de los insumos será de 7 días hábiles, a partir de la entrega de la orden de pedido por parte del administrador del contrato al contratado, vía correo electrónica, a la cual este último dará acuse de recibido; 3) De manera excepcional el Administrador de Contrato podrá realizar pedidos de carácter urgente previa coordinación con el contratado seleccionado, en un plazo mínimo de dos días de anticipación, respetando el monto contratado para cada uno de los bienes; 4) El contratado no podrá disminuir la calidad de los insumos que le fueron adjudicados, en todo caso podrá cambiar un producto por otro siempre y cuando la calidad sea la misma o superior al originalmente adjudicado, previo acuerdo con el Administrador de Contrato; 5) Todos los productos a entregar deberán contar con al menos un año de garantía a partir de la fecha de cada entrega; 6) El contratado deberá mantener los precios ofertados y contratados durante la vigencia del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar al Contratado el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del suministro objeto del presente contrato a satisfacción por parte del administrador del contrato; 3) Efectuar a través de la Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratado como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2017 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El contratado rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$232.28)**, y estará vigente a partir de la suscripción el contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará designado al Encargado de Almacén, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS

Cuando el suministro a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito al contratado el reclamo respectivo y pedirá al contratado corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello para la reposición de los bienes. Si la deficiencia señalada no se corrige en



LG 14/2017/CONNA

el plazo establecido, se comprobare alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por el contratado, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada, quedando además la institución contratante exenta de cualquier pago pendiente siempre.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo el contratado en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratado podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido al Contratado ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo el contratado no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATADO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratado de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. EL Contratado expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio



LG 14/2017/CONNA

especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, el Contratado, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, el Contratado deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora del Contratado en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio

de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACION:

“El contratado” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

CONNA: Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° dos, San Salvador, El Salvador.

CONTRATADO: Colonia Las Mercedes, Calle Los Granados N° 28, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

PROPIETARIO DE DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA



LG 14/2017/CONNA

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete. Ante Mí, , Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: _____, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: _____, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VIII, celebrada a las siete horas del día catorce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y el señor _____, quien actúa en su calidad de propietario de la empresa **DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA**; que en el transcurso del presente instrumento denominaré "**EL CONTRATADO**". Y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente Contrato de "**SUMINISTRO DE INSUMOS DE ALMACEN DEL CONNA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA**:

OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto la contratación de insumos de almacén para todas las oficinas del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para el año dos mil diecisiete; a fin de adquirir diferentes bienes de uso y consumo para el buen funcionamiento de la institución. **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACION TECNICA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El contratado se compromete entregar el suministro de los bienes según el detalle siguiente:

Ítems	cantidad	INSUMOS	Unidad de medida	MARCA
6	252	SERVILLETAS RECTANGULARES PAQUETE DE 100 UNIDADES	PAQUETE	Scott
12	280	BOLSA JARDÍN 34X50	PAQUETE	bolpi
34	200	PAPEL TOALLA (305 MTS JUMBO ROLL PRECORTADO)	ROLLO	Scott
38	96	WYPALL	UNIDAD	wypall

Los bienes antes descritos serán entregados en las oficinas centrales del CONNA, ubicadas en Sede Central del CONNA ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador. El suministro de los insumos se realizara por medio de tres entregas a través de órdenes de pedido, hasta agotar los totales contratados y según lo detallado en la tabla anterior, para tal efecto el Administrador de Contrato podrá incrementar o disminuir las cantidades de un producto u otro, siempre y cuando respete el monto del contrato, de acuerdo a las necesidades institucionales. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **“SUMINISTRO DE INSUMOS DE ALMACEN DEL CONNA PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE”**, b) Oferta Técnica y económica del contratado, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanen del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es a partir de la suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El pago del suministro se realizara con la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción del suministro, en la



LG 14/2017/CONNA

Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta Numero dos, San Salvador, en un plazo de sesenta días después de haber retirado el quedan, dicha factura será presentada conforme a los pedidos realizados por el Administrador de Contrato. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones del Contratado las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia, especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; dos) El plazo para la entrega de cada uno de los tres pedidos de los insumos será de siete días hábiles, a partir de la entrega de la orden de pedido por parte del administrador del contrato al contratado, vía correo electrónica, a la cual este último dará acuse de recibido; tres) De manera excepcional el Administrador de Contrato podrá realizar pedidos de carácter urgente previa coordinación con el contratado seleccionado, en un plazo mínimo de dos días de anticipación, respetando el monto contratado para cada uno de los bienes: cuatro) El contratado no podrá disminuir la calidad de los insumos que le fueron adjudicados, en todo caso podrá cambiar un producto por otro siempre y cuando la calidad sea la misma o superior al originalmente adjudicado, previo acuerdo con el Administrador de Contrato; cinco) Todos los productos a entregar deberán contar con al menos un año de garantía a partir de la fecha de cada entrega; seis) El contratado deberá mantener los precios ofertados y contratados durante la vigencia del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar al Contratado el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del suministro objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la administradora del contrato; tres) Efectuar a través de la Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratado como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil diecisiete con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE**

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El contratado rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y estará vigente a partir de la suscripción el contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA DÉCIMA:**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará designado al Encargado de Almacén, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el suministro a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito al contratado el reclamo respectivo y pedirá al contratado corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello para la reposición de los bienes. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se comprobare alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por el contratado, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada, quedando además la institución contratante exenta de cualquier pago pendiente siempre. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece



LG 14/2017/CONNA

en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo el contratado en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratado podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratado ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo el contratado no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATADO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratado de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo

ochenta y cinco de la LACAP. El Contratado expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el Contratado, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, el Contratado deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora del Contratado en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.



LG 14/2017/CONNA

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACION:** “El contratado” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **CONNA:** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° dos, San Salvador, El Salvador. **CONTRATADO:** Colonia Las Mercedes, Calle Los Granados N° 28, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

Presidente y Representante Legal del
Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

PROPIETARIO DE DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA